

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 022-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016 mediante la cual la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica remiten el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio, el proyecto de Resolución correspondiente; y, la Matriz de Comentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las



Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2015-CD-OSITRAN del 30 de noviembre de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, se realizó la Audiencia Pública en la ciudad de Lima con la participación de los interesados;

Que, atendiendo a la existencia de Consejos de Usuarios Regionales, se realizaron las siguientes Audiencias Públicas con la participación de los interesados: (i) el 13 de enero de 2016 en ciudad de Tarapoto; (ii) el 14 de enero de 2016 en ciudad de Iquitos; (iii) el 15 de enero de 2016 en ciudad de Arequipa; y (iv) el 19 de enero de 2016 en las ciudades del Cusco y Piura;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único. Los comentarios de los interesados han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados en una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al referido Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que:

- (i) Resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.
- (ii) Resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto respectivo, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" que figura como Anexo I del referido Informe;



Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de Vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base del Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; así como, los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento al que se refiere el artículo 1° en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 14605

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN y ANEXO ÚNICO



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la norma

Artículo 2.- Marco normativo

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

TITULO II

NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 4.- La Naturaleza de los Consejos de Usuarios

Artículo 5.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Artículo 7.- Del comportamiento ético de los miembros de los Consejos de Usuarios

Artículo 8.- Sede

TITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Artículo 10.- Convocatoria a Elecciones

Artículo 11.- Del Proceso Electoral

Artículo 12.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario durante el Proceso Electoral

Artículo 13.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Artículo 14.- De la representatividad de la Organización

Artículo 15.- De la duración del mandato

Artículo 16.- Requisitos de los Candidatos

Artículo 17.- No vinculación con Entidades Prestadoras

Artículo 18.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN

Artículo 19.- Carácter ad honorem del cargo

Artículo 20.- Incompatibilidad

Artículo 21.- Falta grave

Artículo 22.- Causales y procedimiento de remoción

Artículo 23.- Procedimiento de Renuncia

Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización

Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 26.- Designación del representante alterno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios

Artículo 27.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Artículo 28.- Sobre el Coordinador y el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios

Artículo 29.- Funciones del Coordinador

Artículo 30.- Funciones del Coordinador Alterno

Artículo 31.- Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios

Artículo 32.- Funciones del Secretaría Técnica



- Artículo 33.- Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional
Artículo 34.- Sesiones de los Consejos de Usuarios Regionales conformados por dos o más ámbitos territoriales
Artículo 35.- Quórum
Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios
Artículo 37.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas
Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación

TITULO V

FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

- Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios

TITULO VI

TRANSPARENCIA

- Artículo 40.- Mecanismos de Transparencia

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- Modificación del Reglamento
SEGUNDA.- Vigencia del presente Reglamento
TERCERA.- Derogación del Reglamento anterior

ANEXO ÚNICO



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la norma

El presente Reglamento determina la estructura, competencias, y el funcionamiento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), conforme a lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

Artículo 2.- Marco normativo

Los Consejos de Usuarios de OSITRAN están normados por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por lo dispuesto en los siguientes documentos normativos:

- a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- c) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN y sus modificatorias.
- e) Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional o local del OSITRAN.

TITULO II

NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 4.- La Naturaleza de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios de OSITRAN son mecanismos de participación creados para fomentar la participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de la infraestructura de transporte de uso público (ITUP) bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, constituyéndose en órganos representativos de los usuarios de la ITUP. Su naturaleza es de un órgano consultivo en el proceso de toma de decisiones del OSITRAN.

Artículo 5.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN

OSITRAN se encuentra facultado a contar con Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local.

Así, OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional:

- a) Consejo de Usuarios de Aeropuertos
- b) Consejo de Usuarios de Puertos
- c) Consejo de Usuarios de la Red Vial
- d) Consejo de Usuarios Ferroviarios

Asimismo, OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance regional:



- a) Consejos de Usuarios de Arequipa
- b) Consejo de Usuarios de Cusco
- c) Consejo de Usuarios de Loreto – San Martín
- d) Consejo de Usuarios de Piura

Los Consejos de Usuarios de alcance nacional y regional estarán integrados por las organizaciones a que se refiere el artículo 13 que acrediten representatividad en el ámbito nacional o regional, según corresponda, en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, conforme lo establece el artículo 14 del presente Reglamento.

Los Consejos de Usuarios de alcance nacional estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, y los Consejos de Usuarios de alcance regional estarán adscritos a la Gerencia General de OSITRAN.

Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Son funciones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN:

- a) Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos, que realiza el OSITRAN en el marco de su competencia;
- b) Participar en las audiencias públicas previstas respecto del marco regulatorio de competencia del OSITRAN;
- c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo, respecto a los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
- d) Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, con relación a las políticas y normas que emita;
- e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
- f) Otras funciones que sean previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

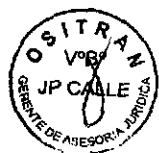
Artículo 7.- Del comportamiento de los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios

Los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios deberán conducir su actuación de conformidad con los valores de OSITRAN que se señalan a continuación:

- a) Ética: Actuar con honestidad, conociendo los valores y principios de OSITRAN e identificándolos como propios, conduciéndose de manera responsable, transparente y honesta con apego y cumplimiento a la misión y normas de la institución.
- b) Imparcialidad: Actuar con objetividad y equidad en todas las circunstancias, con respeto a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- c) Excelencia: Orientar la gestión de los Consejos de Usuarios al logro de los objetivos en la oportunidad requerida y al menor costo para la institución y sociedad en su conjunto, aplicando criterios técnicos y la creatividad en la mejora continua de los procesos.
- d) Compromiso: Actuar de manera proactiva de acuerdo con las funciones y objetivos de los Consejos de Usuarios, según lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Sede

Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.



Las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional se realizan en la sede institucional del OSITRAN.

En el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional, las sesiones se realizan en el local designado por OSITRAN, a través de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios en cada una de las regiones donde se haya conformado un Consejo de Usuarios. En el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional conformados por dos o más ámbitos territoriales, las sesiones se llevarán a cabo de conformidad con lo indicado en el artículo 34 del presente Reglamento.

TITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.

El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 13, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados.

En el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, el Consejo Directivo determina el número vacantes, según el tipo de infraestructura y/u organización, que ocuparán los nuevos miembros de los Consejos de Usuarios respectivos.

Artículo 10.- Convocatoria a Elecciones

El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará a la elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios para el periodo bianual correspondiente, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de sus Miembros en ejercicio, señalando día y hora, siguiendo los plazos y procedimiento previsto en el artículo 84 del Reglamento General de OSITRAN. En la Convocatoria se establecerá como mínimo: (i) plazo para la inscripción en el Padrón Electoral de las organizaciones y (ii) plazo para la presentación de candidaturas por parte de las organizaciones.

La convocatoria deberá ser publicada en el diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en el Portal Institucional, y se comunicará a las organizaciones relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público.

El plazo de duración de la Convocatoria fijado por OSITRAN no podrá extenderse después de los veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de publicado el aviso de la Convocatoria ni deberá finalizar antes de los veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria.

La Gerencia de Atención al Usuario deberá presentar la propuesta de Resolución que aprueba la Convocatoria a Elecciones con una anticipación no menor de 105 días calendario antes del vencimiento del mandato de los Miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio.

Artículo 11.- Del Proceso Electoral

El proceso electoral lo dirige el Comité Electoral, integrado por tres (03) servidores de OSITRAN, designados por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN, que tienen a su cargo la



responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Para dotar de mayor transparencia y previsibilidad a la actuación del Comité, éste aprobará su estatuto electoral que se publicará en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositrان.gov.pe), conforme lo establecido en el Anexo Único del presente Reglamento.

Artículo 12.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario durante el Proceso Electoral

La Gerencia de Atención al Usuario brindará el apoyo que sea requerido por el Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo de Usuarios correspondiente, encargándose además de brindar la información que le sea requerida, y realizará las coordinaciones con las demás áreas en el interior del OSITRAN para cursar las comunicaciones respectivas y realizar las publicaciones que sean solicitadas por el citado Comité.

Artículo 13.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

De conformidad con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, las organizaciones de nivel nacional, regional o local, debidamente constituidas y, de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos así como ejercer derecho a voto son:

- a) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- b) Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- c) Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los miembros de un Consejo de Usuarios de alcance nacional o regional, respectivamente.
- d) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- e) Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras.

El proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN deberá realizarse a más tardar treinta (30) días calendario antes del término del mandato de los miembros en ejercicio y se regirá por el Estatuto Electoral para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Son electores los Representantes acreditados para ejercer el derecho a voto a nombre de las organizaciones antes mencionadas, que hayan sido inscritas en el Padrón Electoral a cargo del Comité Electoral de OSITRAN.

Artículo 14.- Representatividad de la organización

Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral deberá tener en cuenta siguientes criterios:

- a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN
- b) Acreditación de actividades realizadas como organización, en el ámbito nacional o regional, según corresponda, relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN
- c) Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura de transporte de uso público

Siendo ello así, durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral podrá requerir a la organización la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados. En caso de



no cumplir con lo solicitado, la organización no será calificada como apta para participar en el Proceso Electoral, o para ejercer el derecho a voto.

Artículo 15.- De la duración del mandato

Los miembros de los Consejos de Usuarios son elegidos por un periodo de *dos (02) años renovables*. No podrán ser candidatos aquellas personas naturales que hayan sido *previamente representantes* de las organizaciones miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN durante *dos (02) mandatos anteriores consecutivos*.

Artículo 16.- Requisitos de los Candidatos

De conformidad con el artículo 87 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo fijado en la Convocatoria. Para ser candidato se requiere:

- a) Ser personal natural
- b) Contar con nivel de educación superior
- c) No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN
- d) Ser miembro activo hábil de la respectiva organización. Entiéndase por miembro hábil a todo representante que mantenga algún tipo de vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la Solicitud de Inscripción.
- e) Haber sido designado como tal por los órganos competentes de la organización.
- f) Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, el candidato deberá tener domicilio dentro la región o localidad, según corresponda.
- g) Presentar su candidatura en el plazo previsto en la convocatoria.

Artículo 17.- No vinculación con Entidades Prestadoras

Las organizaciones que presentan candidatos para ser miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN no deben tener vinculación con alguna Entidad Prestadora.

En ese sentido, para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora en los casos que se detallan a continuación:

- a) Cuando la organización agrupa a una o más Entidades Prestadoras, y además se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

- La Entidad Prestadora opera una infraestructura de transporte de uso público respecto de la cual la organización se está presentando como candidato; o,
- La Entidad Prestadora ostenta un cargo dentro de la organización que le permita participar en la toma de decisiones o en la gestión de la referida organización.

- b) Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora es a su vez trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio de la organización que se presenta como candidato.

- c) Cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora

Artículo 18.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN

Para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con el Ministerio de Transportes y



Comunicaciones o con el OSITRAN cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe o representante legal de alguna de las entidades antes señaladas.

Artículo 19.- Carácter ad honorem del cargo

El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem y no genera obligación de pago de ningún tipo de dietas, viáticos, retribución, compensación económica o ingreso dinerario de ningún tipo por el ejercicio de sus funciones, cualquiera sea su forma o denominación.

Artículo 20.- Incompatibilidad

Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

- a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del presente Reglamento.
- b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Reglamento.
- c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Falta grave

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 16 del del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, constituyen faltas graves de la organización los siguientes actos del representante (candidato):

- a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones utilizando información privilegiada de OSITRAN o permitir el uso impropio de dicha información para la obtención de algún interés.
- d) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos destinados por OSITRAN, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- e) Que el miembro del Consejo de Usuarios no informe que se encuentra inmerso en una causal de incompatibilidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral precedente.
- f) Que el miembro del Consejo de Usuarios haya presentado información falsa o inexacta durante el proceso electoral.
- g) La inasistencia injustificada a dos sesiones (ordinarias o extraordinarias) consecutivas.
- h) Toda conducta que contravenga las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, o que vulnere lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Causales y Procedimiento de remoción

Los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN sólo podrán ser removidos en caso surja y se demuestre que ha sobrevenido una causal de incompatibilidad, según lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento, o en caso de falta grave, según las causales señaladas en el artículo precedente.

De estimarse que ha sobrevenido alguna causal de incompatibilidad o la existencia de falta grave, la Secretaria Técnica de los Consejos de Usuarios elaborará el Informe respectivo y lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN a fin que se designe al Comité Especial encargado de efectuar las investigaciones del caso.

El Comité Especial estará conformado por tres (03) servidores del OSITRAN, y una vez recabada la información que sustente la existencia de alguna de las causales de remoción, procederá a efectuar la imputación de cargos correspondiente, a fin de que el miembro del Consejo de Usuarios presente



sus descargos documentados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

Absuelta la imputación de cargos y/o vencido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Comité Especial elevará el informe correspondiente, con la propuesta de archivo o remoción a la Gerencia General. En un plazo de cinco (05) días, la Gerencia General evaluará el referido Informe, y en caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones al informe, lo remitirá al Comité Especial y señalará un plazo para su subsanación.

El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que tome conocimiento del Informe, para dar su conformidad u observar dicho Informe, y emitir la correspondiente Resolución. Así, en caso que se demuestre la existencia de incompatibilidad sobreviniente o falta grave, el Consejo Directivo resolverá ordenando la remoción del miembro del Consejo de Usuarios, y por tanto, su vacancia en el cargo.

Artículo 23.- Procedimiento de renuncia

La renuncia de la organización como miembro del Consejo de Usuarios debe presentarse por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, explicando las razones que motivan su renuncia, y dirigido a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General, según corresponda, la respectiva renuncia. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, y luego de haberse evaluado la renuncia presentada, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios la renuncia presentada.

En el caso de la renuncia del representante designado por la organización miembro del Consejo de Usuarios, la organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de conocida la renuncia deberá informar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identificación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, la Secretaría Técnica informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios el nuevo representante de la organización. El representante deberá cumplir sus funciones hasta un día antes de la designación del nuevo representante titular, en caso aquello no fuera posible, las funciones del representante de la organización miembro deberán ser asumidas por el representante alterno.

Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización

Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

- a) Renuncia de la organización aceptada por el Consejo Directivo.
- b) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 20 del presente Reglamento.
- c) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.

De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá realizar un proceso de elección complementario, el mismo que se sujetará a las condiciones del proceso electoral regular conforme lo establecido en el presente Reglamento.



El Comité Electoral que se designe para la conducción de dicho proceso deberá cursar invitación a las organizaciones listadas en el artículo 13 del presente Reglamento, incluyendo a las organizaciones que participaron en el último proceso electoral del correspondiente Consejo de Usuarios pero que no obtuvieron los votos suficientes para ser elegidas. La organización que fue vacada no podrá participar en el proceso complementario, siendo que, de presentarse, será declarada como organización no apta.

Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización

Son causales de vacancia del representante de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo.
- b) Dejar de pertenecer o mantener vínculo con la organización miembro del Consejo de Usuarios

La organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse configurado la causal de vacancia, deberá informar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de lo ocurrido, y proporcionar el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identificación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.

El representante vacado deberá cumplir sus funciones hasta un día antes de la designación del nuevo representante titular. En caso aquello no fuera posible, las funciones del representante de la organización miembro deberán ser asumidas por el representante alerno.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 26.- Designación de representante alerno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios

En situaciones de impedimento temporal y de manera transitoria, la organización miembro del Consejo de Usuarios podrá designar la asistencia de un representante alerno a las sesiones de los Consejos de Usuarios y/o las visitas de campo organizadas. Para ello, la organización deberá previamente enviar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informando el nombre de la persona que será el representante alerno del representante titular elegido durante el proceso electoral. El representante alerno que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Concluida las elecciones de los miembros que conformarán los Consejos de Usuarios de OSITRAN y publicado los resultados, las credenciales serán entregadas a los nuevos miembros del Consejo de Usuarios en la siguiente sesión ordinaria. En esta sesión, los miembros de los Consejos de Usuarios elegirán al Coordinador y Coordinador Alerno de los Consejos de Usuarios.

Artículo 28.- Sobre el Coordinador y el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios

Cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alerno. En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre aquellos que obtuvieron la misma cantidad de votos. La designación se realizará en la primera sesión ordinaria, luego de efectuada la elección de los miembros que conforman los Consejos de Usuarios.

Los Consejos de Usuarios cuentan con un Secretario Técnico. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 10) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia



de Atención al Usuario ejerce la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local.

El plazo por el que se ejerce el cargo de *Coordinador* y *Coordinador Alterno* es por dos (2) años.

Artículo 29.- Funciones del Coordinador

El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:

- a) Transmitir ante el OSITRAN las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción, y toda documentación que se origine en el Consejo de Usuarios.
- b) Ser el enlace entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios.
- c) Presentar durante los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios.
- d) Coordinar con los miembros de los Consejos de Usuarios las acciones que fuesen necesarias a fin que puedan elaborar y presentar el Proyecto antes señalado de forma oportuna.
- e) De ser autorizado por el OSITRAN, en representación del Consejo de Usuarios, a efectuar declaraciones en medios de comunicación en su calidad de Coordinador del Consejo de Usuarios de OSITRAN sobre información relacionada a la ITUP.
- f) Otras que acuerde el respectivo Consejo de Usuarios de conformidad con el marco legal aplicable.

Artículo 30.- Funciones del Coordinador Alterno

El Coordinador Alterno asume transitoriamente las funciones del Coordinador titular, en situaciones de impedimento temporal, por acuerdo del Consejo de Usuarios, lo cual debe ser informado dentro del día hábil siguiente al OSITRAN para su debido conocimiento.

Artículo 31.- Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios

La organización miembro del Consejo de Usuarios, durante el periodo de dos (02) años que dura el mandato, puede cambiar, sólo por una vez, al representante titular o al representante alternativo designado, siendo necesario que ello se comunique por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios indicando (i) la fecha a partir de la cual se hará efectivo el cambio de representante, y (ii) nombre completo del nuevo representante. Deberá adjuntarse copia del Documento de Identificación del representante designado. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará sobre el referido cambio a la Presidencia del Consejo Directivo, o a la Gerencia General, según corresponda. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora la Agenda de la sesión con los temas a tratar, a partir de las propuestas de los miembros del Consejo de Usuarios y previa coordinación con el Presidente del Consejo Directivo o con el Gerente General, según corresponda.
- b) Convoca a las sesiones ordinarias y extraordinarias indicando día, lugar y hora de la sesión. La Convocatoria deberá realizarse como mínimo con cinco (05) días hábiles de anticipación vía correo electrónico, y debe contener los temas de la Agenda.
- c) Elabora las Actas de las sesiones, las cuales deberán ser remitidas por correo electrónico a los miembros de los Consejos de Usuarios para su revisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haberse llevado la sesión, a fin que éstos efectúen las observaciones que consideren



pertinentes. El acta será suscrita en la siguiente sesión por los miembros de los Consejos de Usuarios que asistieron a la sesión anterior.

- d) Lleva el Libro de Actas y los registros de documentos del Consejo.
- e) Efectúa el seguimiento de los acuerdos arribados durante las sesiones de los Consejos de Usuarios.

Las comunicaciones entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios se realizan vía correo electrónico y/o por escrito.

Artículo 33.- Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional

El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Así, los Consejos de Usuarios sesionan ordinariamente como mínimo dos (02) veces al año. Asimismo, si en el Plan de Trabajo Anual se ha establecido la necesidad que se realice mayor cantidad de sesiones ordinarias, los Consejos de Usuarios sesionaran ordinariamente de acuerdo a lo establecido en el referido Plan. Por otro lado, los Consejos de Usuarios sesionan extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN. En tal sentido, el Coordinador de los Consejos de Usuarios deberá dirigirse a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios solicitando la realización de una sesión extraordinaria y proponiendo los temas de la Agenda, los cuales deberán estar referidos a asuntos cuya importancia o urgencia requiere del inmediato conocimiento u opinión del OSITRAN.

En las sesiones de los Consejos de Usuarios participan los miembros de los Consejos de Usuarios, el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda, y los servidores de OSITRAN encargados de desarrollar los temas de la agenda. Además, previa autorización del OSITRAN, a las sesiones de los Consejos de Usuarios podrán participar en calidad invitados con derecho a voz, los miembros de otros Consejos de Usuarios de OSITRAN, representantes de otras organizaciones o gremios representativos de usuarios, u otros.

El Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá proponer la asistencia de algún invitado, debiendo explicar las razones de su participación. La propuesta debe ser dirigida, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, quien lo someterá a consideración del Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda, para su evaluación y autorización.

Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter de Audiencia Privada, por lo que, solamente OSITRAN podrá tomar fotografías o realizar las filmaciones correspondientes, en aquellos casos que lo considere pertinente. No obstante ello, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios copia de las fotos o las filmaciones efectuadas. Estas fotos o filmaciones no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN.

La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios levantará un Acta que contendrá información de quienes participaron en la sesión, la fecha de la sesión, temas tratados y principales acuerdos arribados, de ser el caso. Esta Acta será elaborada y remitida a los miembros del Consejo de Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Sesiones de los Consejos de Usuarios Regionales conformados por dos o más ámbitos territoriales

El Consejo Regional de Usuarios conformado por representantes de dos o más ámbitos territoriales de gobierno regional tiene la obligación de sesionar dos (02) veces al año en cualquiera de sus sedes.

La elección de la sede se podrá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios, según el siguiente orden de prelación: (i) en el ámbito territorial del gobierno regional que tenga mayor número de



infraestructuras concesionadas; (ii) en el ámbito territorial del gobierno regional donde exista mayor mercado favorecido por la infraestructura concesionada; o, (iii) en el ámbito territorial del gobierno regional donde pueda existir mayores controversias entre las Entidades Prestadoras y los usuarios de las infraestructuras, siendo el OSITRAN, a través de la Secretaría Técnica quien determine conforme a estos criterios, el lugar donde se llevará a cabo la Sesión.

Artículo 35.- Quórum

Para la instalación, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Usuarios se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que en la primera convocatoria no se llegue al quórum señalado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con los miembros asistentes.

Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios

Cada Consejo de Usuarios deberá elaborar dentro de los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual. Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; realización de estudios técnicos; entre otros) y cronograma preliminar. Estas actividades deberán guardar concordancia con las funciones de los Consejos de Usuarios establecidos en el presente Reglamento, y con la naturaleza de carácter consultivo del Consejo.

La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios revisa el Proyecto de Plan de Trabajo Anual, y realiza las coordinaciones que fuesen necesarias con el Coordinador del Consejo de Usuarios. Luego de ello, el referido Proyecto es puesto en consideración del Presidente del Consejo Directivo o del Gerente General, según corresponda.

En la siguiente sesión ordinaria, se establecerá como un punto de agenda, la presentación del Proyecto de Plan de Trabajo Anual, a fin que sea aprobado por parte del Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda.

Al finalizar el mandato de cada Consejo de Usuarios, la Secretaría Técnica elaborará un Informe Final de Gestión teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades propuestas en los respectivos Planes de Trabajo.

Artículo 37.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas

En el marco de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento, los miembros de los Consejos de Usuarios pueden proponer como parte de su Plan de Trabajo que se realicen visitas de campo a la ITUP, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, a las cuales asistirán acompañados de los colaboradores de OSITRAN que se designen para dichos efectos. Así, cabe indicar que estas visitas de campo son visitas guiadas que tienen como propósito conocer la ITUP y el estado de la misma. Estas visitas de campo no constituyen visitas de inspección, pues de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea competente dentro del OSITRAN para conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la ITUP.

Es importante precisar que la información a la cual haya podido acceder los miembros de los Consejos de Usuarios (tales como, fotografías, filmaciones u otros) en el marco de dichas visitas, no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización escrita del OSITRAN. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico al miembro del Consejo de Usuarios la decisión adoptada.



Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación

Cuando algún miembro del Consejo de Usuarios reciba una invitación para efectuar una declaración en medios de comunicación (prensa escrita, radio o televisión) ostentando el referido cargo de miembro del Consejo de Usuarios sobre información relacionada a la ITUP deberá informarlo a la Secretaría Técnica y al Coordinador del Consejo de Usuarios mediante correo electrónico con copia a los miembros de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico la decisión adoptada al Coordinador con copia a los demás miembros de los Consejos de Usuarios. De esta manera, será el Coordinador, en representación del Consejo de Usuarios, quien realizará la declaración respectiva

TITULO V

FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios

OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local. Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas; así como, los costos involucrados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual de los Consejos de Usuarios, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda.

En el caso de las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales de Usuarios conformados por dos o más ámbitos territoriales de gobierno regional, la organización será asumida en su totalidad por OSITRAN, quien se encargará de realizar las gestiones correspondientes para los gastos logísticos que ameriten el traslado y los viáticos (hospedaje, y alimentación) de los miembros visitantes que asistan a las sesiones.

La forma y condiciones de financiamiento de las actividades de los Consejos de Usuarios, estarán sujetos al Acuerdo que para tal efecto adopte el Consejo Directivo de OSITRAN, y sujetándose a las limitaciones de presupuesto y austeridad de OSITRAN.

Los recursos que el Consejo Directivo de OSITRAN pudiera asignar al financiamiento de los Consejos de Usuarios, forman parte del presupuesto institucional de OSITRAN, al que le corresponde su administración y responsabilidad, conforme a las normas aplicables.

TITULO VI

TRANSPARENCIA

Artículo 40.- Mecanismos de Transparencia

El Portal del Usuario de OSITRAN contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará lo siguiente:

- a) Procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto los dos (02) últimos años.
- b) Relación de los miembros de los Consejos de Usuarios
- c) Las agendas de las sesiones y las Actas correspondientes.
- d) Plan de Trabajo Anual
- e) Informe Final de Gestión



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta, debidamente fundamentada, de alguno de los Consejos de Usuarios, o de oficio, por el Consejo Directivo de OSITRAN.

SEGUNDA.- Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo su aplicación inmediata a los actuales Consejos de Usuarios de OSITRAN.

TERCERA.- Derogación del Reglamento anterior

Deróguese el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; así como, las normas internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



ANEXO ÚNICO

ESTATUTO ELECTORAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Estatuto Electoral

El presente Estatuto Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios. Todo aquello que no esté establecido en el presente Estatuto Electoral se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

Los principios que regulan el proceso de elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN; así como las funciones del Comité Electoral, son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión, veracidad y neutralidad.

Artículo 2º.- Definiciones

- a) **Candidato:** Es la persona natural propuesta en la solicitud de inscripción por parte de la organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios. El Candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. Una vez electa la organización como miembro del Consejo de Usuarios, el Candidato será el representante de la organización que asista a las sesiones de los Consejos de Usuarios.
- b) **Cédula de Sufragio:** es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio del derecho a voto y que contiene: (i) la denominación de la Organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, y (ii) el nombre del Candidato designado por la referida organización.
- c) **Comité Electoral:** es el Comité designado por la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.
- d) **Consejo de Usuarios:** son los Consejos creados por el artículo 9º-A de Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por la Ley Nº 28337.
- e) **Convocatoria:** es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.
- f) **Cronograma del Proceso de Elección:** es el cronograma incluido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo por la cual se convoca a Elecciones.
- g) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley Nº 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calificada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema



Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley N° 29754. Ello, de conformidad con la definición establecida en el inciso k del artículo 1 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

- h) **Miembro del Consejo de Usuarios:** es la organización que conforme al proceso de elección ha sido electa para ser Miembro de un Consejo de Usuarios.
- i) **Organización:** es cualquiera de las organizaciones listadas en el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, de nivel nacional, regional o local, debidamente constituida y de, ser el caso, inscrita en el registro público respectivo, relacionada con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos o ejercer el derecho a voto durante el Proceso Electoral. La organización debe gozar de representatividad conforme lo señala el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.
- j) **Proceso Electoral:** es el proceso que tiene por finalidad elegir a los Miembros de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el mismo que se inicia con la Convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.
- k) **Vacante:** es la plaza del Consejo de Usuarios Regional a la que postula el candidato. El número de plaza, según el tipo de infraestructura de transporte u organización, será determinado por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

Artículo 3°.- Marco normativo

El Proceso de Elección se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias
- b) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- c) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- e) La Resolución de Consejo Directivo del OSITRAN que aprueba la conformación del Comité Electoral que conducirá el desarrollo del proceso electoral
- f) La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN mediante la cual se convoca a Elecciones de los Miembros del Consejo de Usuarios
- g) El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN
- h) El presente Estatuto Electoral
- i) Los comunicados que emita el Comité Electoral relativos al Proceso de Elección

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
- b) Elaborar el Padrón Electoral; así como, aprobar la solicitud de inscripción.
- c) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso electoral.
- d) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso electoral.
- e) Proclamar a los Candidatos electos.
- f) Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inapelable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
- g) Suscribir las credenciales que se entregarán a los Candidatos electos.
- h) Aprobar el Estatuto Electoral de conformidad con lo establecido en el presente documento.

- i) Dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la modificación del cronograma respectivo de ser el caso.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.

Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, agotando la instancia administrativa.

Artículo 5º.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar, en cualquier momento, aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad y legalidad del proceso electoral, pudiendo además modificar el Cronograma del Proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo Cronograma aprobado en los mismos medios en que fue publicado el Cronograma inicial.

TITULO III DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES

Artículo 6º.- Fecha de las Elecciones

El proceso se llevará a cabo conforme al Cronograma incluido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN mediante el cual se realizó la convocatoria del Proceso de Elección.

Artículo 7 º.- Solicitud de Inscripción

La Organización deberá presentar la solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación.
- Copia simple del Estatuto Social vigente de la Organización.
- Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización.
- Copia simple del documento legal de identificación del representante legal de la Organización y del Candidato.
- Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

La solicitud de inscripción debe ser presentada en mesa de partes del OSITRAN y en el plazo previsto en la Convocatoria.

La Organización que presenta su candidatura podrá autorizar en la solicitud de inscripción que sea notificada vía correo electrónico respecto las actuaciones que se realicen en el marco del proceso electoral, computándose los plazos desde el día hábil siguiente de producida dicha notificación.

Artículo 8º.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los Candidatos, deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

- Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que la Organización a la cual representa no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN; y, que el candidato que representa a su organización es un miembro hábil de la misma y que ha sido designado como tal por los órganos correspondientes de la organización.



- b) Declaración Jurada, suscrita por el Candidato, mediante la cual manifiesta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN; y que tiene nivel de Educación Superior.

Artículo 9º.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la solicitud de inscripción y las Declaraciones Juradas señaladas en el artículo precedente, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Proceso de Elección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción. En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el Proceso de Elección, otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación. De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral.

Asimismo, en el referido periodo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar que tanto la organización que participa en el proceso electoral como candidata al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, como la organización que solamente participa para ejercer su derecho a voto durante el proceso electoral, goce de representatividad usuarios, conforme los criterios establecidos el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. En caso que el Comité Electoral tenga dudas sobre la representatividad de la organización, el Comité Electoral solicitará a la organización la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, en un plazo de dos (02) días hábiles. De no cumplir con lo solicitado por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral, o para ejercer el derecho a voto.

Artículo 10º.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la Organización y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSITRAN se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada para participar en el Proceso Electoral. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como miembro del Consejo de Usuarios, la organización quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.

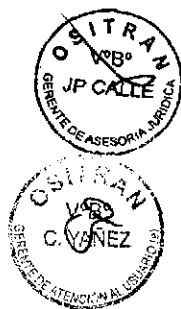
De realizarse dicha verificación con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, OSITRAN actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 11º.- Publicación de la lista de Candidatos Aptos

Luego de realizarse la verificación indicada en el artículo 9º y vencido el plazo para que se realicen las subsanaciones correspondientes, el Comité Electoral, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, elaborará la lista de las Organizaciones aptas para participar en el proceso electoral. Esta lista será publicada en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 12º.- De la reconsideración de solicitudes de candidatura declarada como no apta

Aquellas organizaciones, cuyas solicitudes de inscripción, hayan sido declaradas como no aptas, podrán solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral. Esta reconsideración deberá ser presentada por escrito y dirigida al Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.



El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido interpuesta. Esta decisión es inapelable. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

Artículo 13º.- Tachas e impugnaciones

Los Candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista de Candidatos Aptos.

Las tachas se trasladan a los Candidatos sobre los que recae la tacha, para que dentro del plazo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de recepción sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo inapelable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

Las tachas y su absolución se presentarán por escrito ante el Comité Electoral a través de la Mesa de Partes de OSITRAN.

TITULO IV DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 14º.- Actos prohibidos durante el proceso electoral

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del Proceso de Elección.

Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.

En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral; así como para ordenar a la persona que abandone el local. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 15º.- Elaboración del Padrón Electoral

El Padrón Electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un Representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la Organización dentro del plazo fijado por OSITRAN.

Artículo 16º.- Contenido del Padrón Electoral

El Padrón Electoral contiene la información siguiente:

- a) Denominación de la Organización que se inscribe.
- b) Ámbito Geográfico de la Organización.
- c) Nombre completo del Representante acreditado por la Organización para ejercer el derecho a voto.
- d) Número de documento oficial de identidad del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- e) Espacio para la firma y para la huella digital del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- f) Para el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se indicará la vacante a la cual se postula, según se hayan sido determinadas por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.



El orden de las candidaturas en el Padrón Electoral y en la Cédula de Sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

Artículo 17º.- Del derecho a voto

Cada Organización inscrita en el Padrón Electoral tiene derecho a voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante designado para tales efectos por la Organización.

Artículo 18º.- De la Cédula de Sufragio

El modelo de Cédula de Sufragio será publicado con anterioridad al día de las Elecciones en el Portal Institucional de OSITRAN.

Las Cédulas de Sufragio solo tendrán validez si corresponden al modelo aprobado por el Comité Electoral y cuenta con la firma original del Presidente del Comité Electoral.

Los Representantes de las Organizaciones tienen derecho a firmar la Cédula de Sufragio. En caso asistiera un representante de la Defensoría del Pueblo también podrá firmar dicha Cédula.

Artículo 19º.- Del centro de votación

La votación se llevará a cabo en el lugar designado en la Convocatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo. Los Representantes que ejercerán el derecho a voto se deberán acercar al centro de votación asignado.

La Gerencia de Atención al Usuario brindará al Comité Electoral todas las facilidades que se requieran para el desarrollo del proceso en todos los centros de votación.

La Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo para que asista en calidad de veedor el día previsto para las Elecciones.

Artículo 20º.- Del Quórum para inicio del Sufragio

En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al Padrón Electoral, el Presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.

Artículo 21º.- De la votación

El Representante acreditado por la Organización para sufragar debe presentar su documento legal de identificación ante el Comité Electoral. Dicho Representante podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Empero, en el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros establecidos, según el tipo de infraestructura y/u organización.

Serán elegidos los Candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios por tipo de infraestructura, como en los Consejos Regionales.

Artículo 22º.- De los votos válidos

Serán considerados votos válidamente emitidos:

- a) Los votos en blanco.



- b) Aquellos en los que el número de Candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

En caso de empate entre los Candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

Artículo 23º.- De los votos nulos

Se consideran votos nulos los siguientes:

- a) Los votos por un número mayor de Candidatos.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento legal de identificación del Representante.
- c) Los emitidos en Cédula que no cumplan las formalidades del artículo 22º del presente Estatuto
- d) Aquellos en donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- e) Los que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector.

Artículo 24º.- Elecciones complementarias

En caso que no se haya presentado un número suficiente de Candidatos para cubrir la totalidad de plazas convocadas o elegido al número total de Miembros del Consejo de Usuarios, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos.

El Comité Electoral informará de esta situación al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a Elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

Si se realizara un proceso electoral complementario se efectuará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

Artículo 25º.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el Acta Electoral respectiva con sus resultados, la que será firmada por los tres (03) miembros del Comité Electoral y por los Representantes acreditados que deseen hacerlo, así como el representante de la Defensoría del Pueblo de ser el caso.

Artículo 26º.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral tendrá tres secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se emitirá en dos (2) originales. Uno para el archivo documental del proceso de elección y el otro para el Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de Cédulas de Sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten.

En la sección de Sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el número de electores que no acudieron a votar, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del Sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidatos Elegible a cada uno de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio y los incidentes y observaciones que se presenten.

El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral. Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto y el representante de la Defensoría del Pueblo tiene derecho a firmar el Acta Electoral, así como a solicitar una copia del Acta Electoral, la misma que será expedida en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de realizada la elección.



Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del Consejo de Usuarios y las incidencias que hubieran ocurrido en el proceso electoral. Para el efecto, acompañará el Acta Electoral correspondiente.

Artículo 27º.- Impugnación durante votación

Las impugnaciones al proceso de votación o al acto de escrutinio, se podrán realizar por los Representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata luego de realizados los actos y antes de la proclamación de los Candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inapelable.

**TITULO VI
DE LA PROCLAMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Artículo 28º.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los Candidatos elegidos para conformar el Consejo de Usuarios.

Artículo 29º.- Entrega de credenciales

La entrega de credenciales se realizará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Usuarios.

Artículo 30º.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral deberá mediante Oficio informar a la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN la relación de los Candidatos electos como Miembros de los Consejos de Usuarios e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral, acompañando el Acta Electoral correspondiente.

El OSITRAN publicará los resultados en el periódico de mayor circulación de la localidad, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección.



**SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
USUARIOS DE DEL OSITRAN PARA EL PERIODO**

1. **Denominación completa de la Organización** (consignar la información tal como consta en la ficha o partida registral correspondiente o tal como figura en la Ley de creación, para el caso de Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, Universidades, Colegios Profesionales, Organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones del Sector Empresarial):

.....
.....

2. **Domicilio legal de la Organización**

.....

3. **Teléfono de la Organización**

4. **Alcance geográfico**

Nacional () Regional ()

5. **Consejo de Usuarios al cual postula:**

Alcance Nacional () Alcance Regional ()

6. **Nombre, cargo y documento legal de identificación (DNI, pasaporte o carné de extranjería) del representante legal de la Organización que suscribe la presente solicitud de inscripción**

Nombre:

Cargo:

Documento: () DNI () Pasaporte

() Carné de extranjería N°

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección de correo electrónico:

.....

(Sirvase tomar nota que las comunicaciones se realizarán a dicha dirección electrónica)

7. **Datos del Representante designado para ejercer el derecho a voto**

Nombre:

Cargo:

Documento: () DNI () Pasaporte

() Carné de extranjería N°

8. **Datos del Candidato, indicar el nombre completo y número de documento legal de identificación del Candidato propuesto y relación con la Organización**

Nombre:

Documento: () DNI () Pasaporte

() Carné de extranjería N°

Tipo de relación o vínculo con la Organización; o, cargo en la Organización que lo inscribe:

.....

Teléfono

Correo electrónico



9. Educación superior del Candidato: (Grado de instrucción del Candidato, Profesión y centro de estudios)

10. Documentos que presenta la Organización:

(...)	Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación
(...)	Copia simple del Estatuto Social de la Organización.
(...)	Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización.
(...)	Copia simple del documento legal de identificación del representante legal de la Organización y del Candidato.
(...)	Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

11. Fecha y firma de la presente Ficha

Suscrito en la ciudad de _____, el _____ de _____ de _____

.....
Firma del representante legal



DECLARACION JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Por medio de la presente, yo.....
(Nombre completo del representante legal) con documento legal de
identificación....., con domicilio en, en mi calidad de representante
legal de declaro bajo juramento que:

- a) La organización que represento..... (Nombre de la organización) no
tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del
OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.
- b) El candidato que representa a nuestra organización en el presente proceso electoral, es un
miembro hábil de la misma.
- c) El candidato que representa a nuestra organización en el presente proceso electoral, ha sido
designado como tal por los órganos correspondientes de la misma.

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de
verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada

Firma del representante legal



DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO

Por medio de la presente, yo..... (Nombre completo del candidato) con documento legal de identificación....., con domicilio en declaro bajo juramento que:

- a) Conozco los alcances de la Ley N° 27332, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, y el Estatuto Electoral aprobado por el Comité Electoral para la elección de los miembros del Consejo de Usuarios al cual postulo.
- b) No tengo vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.
- c) Tengo nivel de Educación Superior

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de verificación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada

Firma del Candidato



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES Y SU JUSTIFICACION

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, la Ley Marco), establece que los organismos reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local.

En ese sentido, con el objetivo de contar con un mecanismo de participación efectiva de los usuarios, el OSITRAN fue el primer organismo regulador en conformar los Consejos de Usuarios, que en el caso de OSITRAN se trata de los Consejos de Usuarios de Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Así, el artículo 83 del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se estableció que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios:

- a. Consejo de usuarios de Aeropuertos
- b. Consejo de usuarios de Puertos
- c. Consejo de usuarios de la Red Vial
- d. Consejo de usuarios regionales de la infraestructura de transporte de uso público.

Adicionalmente, a fin de regular su funcionamiento, mediante Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Consejos de Usuarios de OSITRAN, el cual fue modificado posteriormente por Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN.

Con la entrada en vigencia del ROF de OSITRAN, se han producido algunos cambios normativos importantes. Así, se ha creado la Gerencia de Atención al Usuario, órgano de línea, que ejerce la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios nacionales y regionales, organizando sus sesiones, capacitaciones y otras actividades que requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Al respecto, cabe indicar que hasta antes de la entrada en vigencia del ROF, la Jefatura de la Oficina de Relaciones Institucionales venía ejerciendo la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios.

Asimismo, se ha establecido las funciones que tienen los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional, señalándose que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional: (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios. Como se observa, a diferencia del REGO, se ha creado ahora el Consejo de Usuarios Ferroviarios, en aras de atender las necesidades particulares que tienen los usuarios de las vías férreas y del Metro de Lima.

Siendo ello así, y luego de 9 años de vigencia del Reglamento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, resulta pertinente y necesario que se realice una revisión integral de dicho Reglamento a fin que exista consistencia y coherencia con las disposiciones del ROF, considerando, además, que los Consejos de Usuarios se han convertido en una importante herramienta de apoyo para el OSITRAN, ya que contribuyen de manera efectiva con información relevante sobre la calidad de los servicios que brindan las Entidades Prestadoras,



por lo que resulta importante perfeccionar las normas del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, otorgando a dicho documento normativo una nueva estructura normativa, que regule de forma íntegra los distintos aspectos de los Consejos de Usuarios.

Cabe indicar que, de la revisión del actual Reglamento, se ha evidenciado la existencia de los siguientes problemas:

- (i) El Reglamento vigente no establece criterios claros sobre en qué situaciones se considera que existe vinculación entre las organizaciones que se presentan como candidatos a los procesos electorales de los Consejos de Usuarios, y las Entidades Prestadoras, bajo la competencia de OSITRAN.
- (ii) El Reglamento vigente no establece claramente las funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios.
- (iii) El Reglamento vigente no establece la posibilidad que la organización designe representantes alternos.
- (iv) El Reglamento vigente presenta vacíos normativos respecto a la posibilidad que los miembros de los Consejos de Usuarios puedan realizar declaraciones en medios, o si es que las sesiones de los Consejos de Usuarios son de carácter público y por ende, puede asistir cualquier invitado, incluso sin la autorización previa de OSITRAN.
- (v) El Reglamento vigente no establece el procedimiento que se debe seguir en caso que corresponda remover a alguno de los miembros de los Consejos de Usuarios en virtud de alguna incompatibilidad sobreviniente o la existencia de falta grave. Asimismo, no establece el procedimiento que se debe seguir en caso de renuncia al cargo de un miembro del Consejo de Usuarios.
- (vi) En las sesiones de los Consejos de Usuarios de Red Vial, se venían abordando aspectos relacionados con la infraestructura de vías férreas. Siendo ello así, y en virtud a lo dispuesto en el ROF, es necesario que el proyecto de Reglamento de Consejos de Usuarios establezca que los Consejos de Usuarios de alcance nacional son cuatro (04): (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, y (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios.

En este sentido, al haberse identificado la referida problemática, se advierte que la normativa vigente requiere ser revisada en su integridad, para lo cual se tendrá en consideración el marco normativo de los Consejos de Usuarios (Ley N° 27332 y su Reglamento, así como el Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM). Dicha revisión se hace necesaria para brindar reglas claras a los usuarios respecto a la estructura, competencias y funcionamiento de los Consejos de Usuarios.

1.2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Estando a la problemática indicada, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoja las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

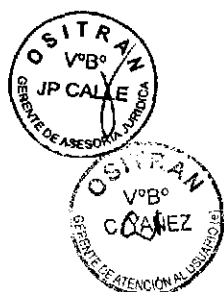
En tal sentido, a continuación se detallan los principales cambios propuestos:



- (i) En el Título I de las disposiciones generales se regula el objeto del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, el ámbito de aplicación y se determina el marco normativo al que se encuentra sujeto el Reglamento, considerándose la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
- (ii) En el Título II sobre la naturaleza, funciones y sede de los Consejos de Usuarios, se define la naturaleza de los Consejos de Usuarios, vale decir, ser un órgano de carácter consultivo. Asimismo, en concordancia con las disposiciones del ROF, se establece que el OSITRAN cuenta con cuatro (04) Consejos de Usuarios de alcance nacional, haciendo referencia al Consejo de Usuarios Ferroviarios. Además, se establece que el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Acuerdo de Consejo, determinará la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios, de corresponder. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados. A su vez, se establece que las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.

Por otro lado, se ha estimado conveniente añadir un artículo al Proyecto de Reglamento, el cual establece con mayor claridad los principios que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Usuarios, a fin de que éstos se conduzcan conforme a los valores de OSITRAN. Esto responde a la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de la revisión y adecuación de las "Normas de Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN" mediante su Informe N° 001-2016-GTNCE-OSITRAN de fecha 2 de marzo de 2016, en el cual se señaló que si bien los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios no califican como funcionarios o servidores públicos, ello no obsta *"para que en el marco de su propia normativa (Reglamento de Consejo de Usuarios (...), se les pueda aplicar principios éticos de carácter general, cuyo incumplimiento pueda gatillar las consecuencias previstas en tal normativa"*.

- (iii) En el Título III respecto a la conformación de los Consejos de Usuarios se establece, principalmente, lo siguiente: (i) cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alterno; (ii) se establece las funciones del Coordinador; (iii) se delimita claramente las funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios; (iii) se define los criterios bajo los cuales se entenderá que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con el OSITRAN, y por ende, existirá claridad y predictibilidad respecto las situaciones bajo las cuales una organización guarda vinculación con dichas entidades; (iv) se establece que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios así como la organización que se inscriba para ejercer el derecho de voto deberá gozar de representatividad de los usuarios; (v) se establecen los criterios que deberá tener en cuenta el Comité Electoral para determinar si una organización goza o no de representatividad de los usuarios; (vi) se recogen las causales de vacancia de la organización y las causales de vacancia del representante de la organización, (vii) se



recogen las causales de falta grave e incompatibilidad de los miembros de los Consejos de Usuarios, (viii) se define las causales y procedimiento de remoción de los mismos; (ix) se regula la figura de la renuncia al cargo de los miembros del Consejo de Usuarios; y (x) se establece que no podrán ser candidatos aquellas personas naturales que hayan sido previamente representantes de las organizaciones miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos.

- (iv) En el Título IV, respecto al Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, se establece, principalmente, lo siguiente: (i) quiénes pueden participar en las sesiones de los Consejos de Usuarios, (ii) que las sesiones no podrán ser filmadas o grabadas, al tener la naturaleza de Audiencia Privada; no obstante, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica copia de las fotos o las filmaciones efectuadas, las cuales no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN; (iii) que los miembros de los Consejos de Usuarios deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual; y (iv) que el Coordinador de los Consejos de Usuarios, en representación de los Consejos de Usuarios, ostentando el cargo miembro del Consejo de Usuarios, podrá declarar, con ese título, en medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio, televisión), previa autorización del OSITRAN.
- (v) En el Título V se regula el financiamiento de los Consejos de Usuarios, indicándose que OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios, asumiendo además los costos de las visitas de campo.
- (vi) En el Título VI se establecen mecanismos de transparencia respecto a la labor que realiza OSITRAN con los Consejos de Usuarios. Así, se establece que en el Portal del Usuario de OSITRAN, contenido en la página web institucional, se contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará: (i) procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto de los dos (02) últimos años; (ii) relación de los miembros de los Consejos de Usuarios; (iii) las agendas de las sesiones y las actas correspondientes; (iv) Plan de Trabajo Anual; e (v) Informe Final de Gestión.
- (vii) Finalmente, el Reglamento incorpora un Anexo I referido al contenido del Estatuto Electoral que deberán aprobar los Comités Electorales y que establecerá las reglas que conducirán los procesos electorales de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En el Proyecto de Estatuto Electoral (i) se delimita desde cuándo inician y cuándo concluyen sus funciones el Comité Electoral; además, se indica cuáles son las principales obligaciones y atribuciones que tiene el Comité Electoral, (ii) se ha precisado cuáles son los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de los candidatos, (iii) se ha establecido que el Comité Electoral se reserva el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada por las organizaciones para ser candidatos de los Consejos de Usuarios, por lo que de verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como Miembro del Consejo de Usuarios, el candidato perderá la condición de tal; asimismo, la organización que lo presentó quedará excluida del proceso electoral; y, (iv) respecto a la propaganda electoral, se establece que en caso de advertirse cualquier tipo de propaganda electoral, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar su retiro inmediato.



II. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

De acuerdo con lo señalado, se ha visto conveniente proponer un nuevo Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios el cual contendrá un Anexo I referido al Estatuto Electoral que regirá en los procesos electorales, a fin de contar con un documento normativo que guarde consistencia con las disposiciones del ROF y que llene los vacíos normativos existentes en la normativa vigente.

Así, un solo documento normativo contendrá las disposiciones aplicables a los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

La nueva normativa implicará la derogación del anterior Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios aprobado por Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN y su modificatoria mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN; así, como la derogación de los Lineamientos a seguir para la elaboración del Estatuto para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN.

Cabe indicar que se propone que el presente Reglamento entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con lo cual, sus disposiciones serán aplicables de forma inmediata a los actuales Consejos de Usuarios de OSITRAN.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Con la finalidad de coadyuvar a lograr mayores beneficios en las labores de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y que a su vez esto redunde en mejoras para los usuarios de los servicios que prestan las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, resulta necesario proceder a la aprobación de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios.

A través de esta documento se busca brindar mayor información y claridad respecto de ciertos puntos donde había cierta ambigüedad o vacíos, lo cual conllevará a que exista mayor predictibilidad y que el Reglamento pueda ser aplicado de forma efectiva.

El presente Reglamento no irroga ningún gasto adicional al Estado, por el contrario, tiene como beneficios técnicos el mejorar el funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN de alcance nacional, regional o local, precisando funciones por parte de quienes ejercen el cargo de Coordinadores de los Consejos de Usuarios; así como funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, incluyéndose además disposiciones que aseguren la transparencia.

Considerando lo antes señalado y los beneficios planteados es posible afirmar de manera cualitativa que los beneficios serán mayores a los costos, pues en la elaboración del presente Reglamento se ha cumplido con el Principio de Actuación basado en Análisis Costo-Beneficio, y el Principio de Análisis de Impacto Normativo y Regulatorio, recogidos en el Reglamento General de OSITRAN.



MATRIZ DE COMENTARIOS
Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios y Anexo Único

Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
1	Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI – Carlos Gutierrez Laguna	Artículo 8.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN	Señala que sería apropiado que se pueda incluir en el Proyecto de Reglamento algún artículo que establezca, específicamente, qué organizaciones (porcentajes) puede conformar los Consejos de Usuarios. Por ejemplo, establecer que el Consejo de Usuarios de Aeropuertos debe estar conformado por 1/3 de representantes de aerolíneas, otra cantidad representantes de usuarios finales, y otra cantidad representantes de agencias de viajes, etc. Así, mencionó que en una ocasión un Consejo de Usuarios de Aeropuertos no estuvo conformado por ninguna aerolínea.	<u>Se acepta comentario</u> El artículo 7 numeral 18) del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN establece como una de las funciones del Consejo Directivo el determinar la conformación de los Consejos de Usuarios de alcance nacional y regional, así como designar a los integrantes de los Comités Electorales para la conducción y desarrollo del proceso de elección de dichos Consejos. En virtud de dicha disposición, el Consejo Directivo mediante Acuerdo podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 15 del Proyecto de Reglamento dado que está relacionado con la forma cómo se conforman el Consejo de Usuarios. Todo ello con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados en los Consejos de Usuarios. Se modifica el artículo 9, antes artículo 8, en los siguientes términos: <i>"Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN</i> <i>La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.</i> <i>El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 12, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados. (...)".</i>





Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				Respecto de lo señalado de que las organizaciones que se registren sean realmente usuarios o estén relacionados con la ITUP, se debe indicar que el artículo 14 regula la representatividad que debe tener toda organización que se inscriba como candidata al Consejo de Usuarios.
2	Asociación Marítima del Perú	Artículo 8. Conformación de los Consejos de Usuarios	Señala: "Con el objeto que los Consejos de Usuarios se constituyan en órganos representativos de los usuarios de la ITUP se recomienda lo siguiente: 1. Que la composición de las mismas garanticen la participación de los usuarios que representen los diversos intereses involucrados en la ITUP materia de la convocatoria electoral. (...) La intención es que la composición propuesta garantice, por ejemplo, en el caso de puertos, la presencia del transportista internacional, agentes marítimos, importadores, exportadores, almacenes aduaneros, transportistas locales, sector académico, y otros, lo cual otorga una mayor representatividad del Consejo de Usuarios respectivo. En la práctica, los Consejos de Usuarios tienen una gran mayoría de representantes de los exportadores/importadores, lo cual no genera un equilibrio en la representatividad del Consejo de Usuarios. Esta situación ha ocasionado que en una oportunidad, el Consejo de Usuarios de Aeropuertos no haya contado con un representante de las líneas aéreas a pesar de haber presentado candidato en el proceso electoral.	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario anterior (1)





N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			2. <i>Que las organizaciones que se registren para presentar candidatos así como tener el derecho de voto en el proceso electoral, sean realmente usuarios o estén relacionados con la ITUP para la cual se ha convocado el proceso de elección del Consejo de Usuarios respectivo. (...)</i> .	
3	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	Artículo 12.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN	Solicitan que se modifique el artículo 12 del Proyecto de Reglamento, de tal manera, que por los menos se asegure la participación de dos (02) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, a fin de poder garantizar la representación de las asociaciones.	<u>Se acepta comentario.</u> Ver comentario (1)
4	Asociación Marítima del Perú	Artículo 12. De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN	Señalan "No identificamos diferencia entre el inciso a) y el e); de mantenerse el inciso a), a pesar que en la introducción del artículo 12° se señala que las organizaciones son relacionadas con la infraestructura de uso público materia de la convocatoria, quedando la redacción de la siguiente manera: a) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios de las infraestructuras de uso público materia de la convocatoria. En los demás incisos, donde se contemple "infraestructura de uso público" se debe precisar que es "infraestructura de uso público materia de la convocatoria".	<u>No se acepta comentario.</u> Sobre el particular, es importante aclarar que las organizaciones listadas en el Artículo 13 (antes artículo 12) son aquellas previstas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores. Este artículo del Reglamento de la Ley N° 27332 establece que "Los Consejos de Usuarios están conformados por miembros elegidos democráticamente, por los representantes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios, universidades, colegios profesionales, y organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados, así como organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras." Cabe indicar que el artículo 13 del proyecto establece que las instituciones que pueden presentar candidatos y ejercer derecho a voto son las que se encuentran relacionadas con la infraestructura transporte de uso público, con lo cual, no es necesario hacer una modificación en los términos planteados. Cabe indicar que la principal diferencia entre el inciso a) y el inciso e) del artículo 13 (antes artículo 12) es que este último se refiere a cualquier



Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				organización sin fin de lucro, no necesariamente una Asociación de Consumidor y/o Usuario, (por ejemplo, una ONG).
5	Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI – Carlos Gutierrez Laguna	Artículo 13.- De la representatividad de la Organización	Se señala que debería establecerse un artículo en el cual se establezcan requisitos para las organizaciones que se inscriban para votar a fin que sean representativas de los usuarios.	<u>Se acepta comentario</u> Se establece en el artículo 14, antes artículo 13, que tanto la organización que ejerce su derecho a voto como aquella que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios posea representatividad. Ello a fin de evitar que se inscriban para ejercer derecho a voto organizaciones que no tienen alguna vinculación con las materias bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. En ese sentido, el primer párrafo del artículo 14, queda redactado en los siguientes términos: <i>"Artículo 14.- Representatividad de la organización Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. (...)"</i>
6	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	Artículo 13.- Representatividad de la organización	El referido artículo señala que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral podrá tener en cuenta los siguientes criterios: a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN b) Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN. Solicitan que el siguiente texto se añada en el literal b) antes citado:	<u>Se acepta comentario.</u> Es correcto precisar que las actividades que deberán acreditar las organizaciones deben ser actividades relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. De esta manera, se ha establecido que el Comité Electoral podrá requerir la documentación sustentatoria correspondiente a la organización a fin que acredite su representatividad. Se modifica el artículo 14, antes artículo 13, en los siguientes términos: <i>"Artículo 14.- Representatividad de la organización Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso</i>



Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			<i>"b) Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN vinculadas a las materias reguladas por el OSITRAN".</i> De esta manera, argumentan que sólo las organizaciones que cuentan con experiencia comprobada en el uso de la infraestructura de transporte (...) postulan. De esta manera se promueve la participación de las entidades más calificadas.	<i>Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral deberá tener en cuenta siguientes criterios:</i> a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN b) Acreditación de actividades realizadas como organización, en el ámbito nacional o regional, según corresponda, relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN c) Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector <u>infraestructura de transporte de uso pública.</u> <u>Siendo ello así, durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral podrá requerir a la organización la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados. En caso de no cumplir con lo solicitado, la organización no será calificada como apta para participar en el Proceso Electoral, o para ejercer el derecho a voto".</u>
7	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 14. del Duración Mandato	Señala que el Proyecto reglamento dispone que no sean elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos. Al respecto, señaló que no está de acuerdo con dicha disposición porque es restrictiva, además, indicó que <i>"consideramos que la curva de aprendizaje que permita a un miembro estar preparado para poder participar con conocimiento de asuntos REGULATORIOS, puede ser de 4 a 5 años y por otro lado, no son muchos los especialistas en las instituciones y esta propuesta puede obligar a tomar personal en exceso"</i>	No se acepta comentario Al respecto, en primer término, cabe tener en cuenta que el artículo 16º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que <i>"los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables"</i>. En esa línea, el artículo 87º del REGO establece que <i>"La elección de los miembros del Consejo de Usuarios es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo"</i>. Estando a las normas citadas y a la forma en que las organizaciones eligen a sus candidatos para participar en el Consejo de Usuarios, resulta posible disponer que la reelección de un candidato no se realice de forma indefinida. En efecto, la restricción señalada en el párrafo anterior no está referida a la organización en sí misma (la cual constituye miembro del Consejo de Usuarios), sino al candidato. En virtud de ello, la organización podrá seguir formando parte del Consejo de Usuarios (incluso de manera indefinida), tal como le faculta el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos



Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				Reguladores y el REGO, sin embargo, el candidato que la organización proponga no podrá ser la misma persona que ya formó parte del Consejo de Usuarios por dos (02) mandatos anteriores consecutivos (4 años). Con ello se busca que los integrantes del Consejo de Usuarios no sean siempre los mismos, promoviéndose además el ingreso al Consejo de otras personas con perfiles y/o experiencias diversas que también podrían aportar a las funciones del Consejo.
8	CONUDFI	Artículo 14. Duración del mandato	Señalan que el Proyecto de Reglamento dispone que no sean elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos. Al respecto, señalan que <i>"la curva de aprendizaje que permita a un miembro estar preparado para poder participar con conocimiento de asuntos REGULATORIOS puede ser de 4 o 5 años. Por otro lado, no son mucho los especialistas en las instituciones y esta propuesta puede obligar a tomar personal en exceso"</i>.	<u>No se acepta comentario</u> Ver comentario anterior (7)
9	Asociación Marítima del Perú	Artículo 15. Requisitos de los candidatos	El Proyecto de Reglamento señala que para ser candidato se requiere: <i>"d) Ser miembro hábil de la respectiva organización"</i>. Recomiendan que se modifique el inciso d) en los siguientes términos: <i>"Ser miembro hábil o representante de la respectiva organización"</i>. Señalan la redacción propuesta permite que además de un miembro activo hábil, se le permita la organización, nominar a un representante que sin tener esa categoría pueda ser un ejecutivo o	<u>Se acepta comentario</u> Dado que no existe en el Reglamento una definición del término "miembro hábil", se ha recogido el comentario, estableciendo que se entenderá por miembro hábil <u>a todo representante que mantenga algún vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios</u>. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la Solicitud de Inscripción. De esta manera, con la redacción propuesta se permitirá que las organizaciones puedan designar candidatos para que sean sus representantes ante los Consejos de Usuarios, bastando para ello, que guarden algún tipo vinculación la referida organización. Con lo cual, se amplía el abanico de figuras contractuales bajo las cuales se podría encontrar vinculado el representante con la organización. Se modifica el artículo 16, antes artículo 15, en los siguientes términos:



Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			especialista en la infraestructura de uso público para la que se ha convocado el proceso electoral.	"Artículo 16. - Requisitos de los Candidatos (...) d) Ser miembro activo hábil de la respectiva organización. <u>Entiéndase por miembro hábil a todo representante que mantenga algún vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la Solicitud de Inscripción</u>".
10	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo Causales vacancia	23. de El Proyecto de reglamento establece que en caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Usuarios, por cualquiera de las causales allí señaladas, y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se procederá a realizar un proceso de elección complementario. Al respecto, señaló "que en caso se retire una institución del Consejo, debería tomarse en cuenta a la institución que le siguió en las elecciones y así evitar llevar a cabo nuevamente un proceso electoral".	No se acepta comentario. De acuerdo al artículo 16 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, "de presentarse el supuesto de vacancia de alguna de sus miembros, (...) se deberá proceder a realizar un proceso de elección complementario". Con lo cual, no es posible contemplar la posibilidad de invitar, en primera instancia, a las organizaciones que se presentaron en el proceso electoral correspondiente, y en segunda instancia, la realización del proceso complementario. Ahora bien, lo que sí se prevé es que en el nuevo proceso electoral – complementario, se invite a las organizaciones, conforme el artículo 13 del proyecto de Reglamento y aquellas organizaciones que participaron en el previo proceso electoral pero que no fueron elegidas. Finalmente, se precisa que aquella organización que fue vacada, no podrá participar en el proceso electoral complementario, siendo que, de presentarse, deberá declararse como organización no apta. Se modifica el artículo 24, antes artículo 23, en los siguientes términos: "Artículo 24. - Causales de vacancia de la organización Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes: a) Renuncia de la organización aceptada por el Consejo Directivo. b) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 20 del presente Reglamento. c) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<i>De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá realizar un proceso de elección complementario, el mismo que se sujetará a las condiciones del proceso electoral regular conforme lo establecido en el presente Reglamento.</i> <i>El Comité Electoral que se designe para la conducción de dicho proceso deberá cursar invitación a las organizaciones listadas en el artículo 13 del presente Reglamento, incluyendo a las organizaciones que participaron en el último proceso electoral del correspondiente Consejo de Usuarios pero que no obtuvieron los votos suficientes para ser elegidas. La organización que fue vacada no podrá participar en el proceso complementario, siendo que, de presentarse, será declarada como organización no apta”.</i>
11	CONUDFI	Artículo Causales vacancia	23. Señalan que el Proyecto de Reglamento establece que en caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Usuarios, por cualquiera de las causales allí señaladas, y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se procederá a realizar un proceso de elección complementario. Así, indican que “en caso se retire una institución del Consejo, debería tomarse en cuenta la institución que le siguió en las elecciones, y así evitar llevar a cabo nuevamente un proceso electoral”.	<u>No se acepta comentario</u> <i>Ver comentario (10)</i>
12	Unión Nacional de Transportistas – UNT – Luis Marcos Bernal	Artículo Causales vacancia	23. En la Audiencia Pública comentó que sería apropiado precisar en el inciso “c” que establece como causal de vacancia “La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas” que además se incluya en dicho supuesto la inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, dado que en estas sesiones se abordan a su vez temas de interés y relevancia.	<u>Se acepta comentario</u> Es correcto efectuar una diferenciación entre las causales de vacancia de la organización y las causales de vacancia del representante de la organización. Ello en tanto que la redacción anterior establecía como causal de vacancia de la organización el fallecimiento del representante o que éste deje de pertenecer o mantener vínculo respecto de la organización. Al respecto, se considera que estos dos (02) supuestos no deben configurar causales para vacar a la organización, por lo que de darse



Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			Asimismo, solicitó se precise quién es el que vaca en el cargo: la organización o el representante.	esos hechos, la organización debe estar en la capacidad de designar a otro representante. Así, el representante que se designe debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 16 del Proyecto de Reglamento. En ese sentido, se modifica el artículo 24, antes artículo 23, en los siguientes términos: <i>"Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización</i> <i>Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios las siguientes:</i> <i>a) Renuncia de la organización aceptada por el Consejo Directivo</i> <i>b) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo al artículo 21 del presente Reglamento.</i> <i>c) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo artículo 21 del presente Reglamento.</i> <i>De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes (...).".</i> En concordancia con lo anterior, se modifica el artículo 21, antes artículo 20, en los siguientes términos: <i>"Artículo 21.- Falta grave</i> <i>De acuerdo a lo establecido en los artículo 12 y 16 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, constituyen faltas graves de la organización los siguientes actos del representante:</i> <i>(...)</i> <i>g) La inasistencia injustificada a dos sesiones (ordinarias o extraordinarias) consecutivas. (...).".</i> Y se añade un artículo adicional en los siguientes términos: <i>"Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización</i>



N°	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				Son causales de vacancia del representante designado por la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios las siguientes: a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo. b) Dejar de pertenecer o mantener vínculo respecto de la organización miembro del Consejo de Usuarios. La organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse configurado la causal de vacancia, deberá informar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de lo ocurrido, y proporcionar el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identificación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento."
13	Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI – Carlos Gutierrez Laguna	Representante titular y alterno de la organización miembro del Consejo de Usuarios	Sugirió que se considere y reglamente la existencia de un representante titular y un representante alterno a fin de contar con mayor asistencia.	Se acepta comentario. Ello debido a que se ha podido apreciar que en la práctica, puede darse casos justificados, en los cuales el representante titular no pueda asistir a las sesiones. Con lo cual, es importante establecer y recoger normativamente que se designen representantes alternos. De esta manera, a fin de que los representantes de cada organización miembro del CU puedan dar cumplimiento a las funciones asignadas y, consecuentemente, a las metas incluidas en el Plan de Trabajo Anual, consideramos pertinente regular la elección de un representante alterno que pueda suplir las funciones del titular (i) de manera transitoria y (ii) en situaciones de impedimento temporal. Se añade el artículo 26 en los siguientes términos: "Artículo 26.- Designación de representante alterno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios En situaciones de impedimento temporal y de manera transitoria, la organización miembro del Consejo de Usuarios podrá designar la asistencia de un representante alterno a las sesiones de los Consejos de Usuarios y/o las visitas de campo organizadas. Para ello, la organización deberá previamente enviar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informando el nombre de la persona que será el representante alterno del representante titular elegido durante el proceso electoral. El

Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<i>representante alterno que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento".</i>
14	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 29. Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional	Se propone que se varíe la redacción del artículo señalando que <i>"las sesiones ordinarias serán como mínimo dos (02) veces al año y las que establecerán en el Plan de Trabajo Anual de acuerdo a la necesidad del Consejo"</i>	<u>Se acepta comentario</u> Es correcto incluir en el Reglamento que como mínimo se realizarán dos (02) sesiones en el año, y además aquellas sesiones que se hayan establecido y propuesto en el Plan Anual de los Consejos de Usuarios. Se modifica el artículo 33, antes artículo 29, en los siguientes términos: <i>"Artículo 33. - Sesiones de los Consejos de alcance nacional, local o regional</i> <i>El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Los Consejos de Usuarios sesionan ordinariamente como mínimo dos (02) veces al año. Asimismo, si en el Plan de Trabajo Anual se ha establecido la necesidad que se realice mayor cantidad de sesiones ordinarias, los Consejos de Usuarios sesionaran ordinariamente de acuerdo a lo establecido en el referido Plan. Por otro lado, los Consejos de Usuarios sesionan extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN. (...)".</i>
15	CONUDFI	Artículo 29. Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional	Proponen que en el Proyecto de Reglamento se establezca que las sesiones ordinarias sean como mínimo dos (02) veces al año y que se establecerán en el Plan de Trabajo Anual, de acuerdo a la necesidad del Consejo.	<u>Se acepta comentario</u> <i>Ver comentario (14)</i>
16	Unión Nacional de Transportistas – UNT – Luis Marcos Bernal	Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios	Señaló que la organización miembro del Consejo de Usuarios, por diversas razones, pueda decidir reemplazar a su representante por otro. Por eso sugiere que se contemple esta situación a fin de que el representante que fue designado inicialmente y que fue elegido en las elecciones, pueda ser cambiado y sustituido por otro. Así, señala que para ello, la organización debería enviar la comunicación correspondiente avisando	<u>Se acepta comentario</u> Ello debido a que se ha podido apreciar que en la práctica, durante el periodo del mandato de dos años de los Consejos de Usuarios, algunas organizaciones se han visto en la necesidad de cambiar de representante. Esto es viable en tanto que la elección de los miembros del Consejo de Usuarios recae sobre las organizaciones y no sobre sus representantes titulares.





Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			de dicha situación a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios.	En tal sentido, es necesario recoger dicha figura y el procedimiento a seguir en el Reglamento, estableciendo que el representante nuevo que se designe cumpla con los requisitos que se exigieron inicialmente al candidato. Cabe indicar además que la decisión sobre el cambio del representante titular corresponde a la gestión interna de cada organización. Se añade el artículo 31 en los siguientes términos: "Artículo 31.- Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios La organización miembro del Consejo de Usuarios, durante el periodo de dos (02) años que dura el mandato, puede cambiar, sólo por una vez, al representante titular o al representante alterno designado, siendo necesario que ello se comunique por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios indicando (i) la fecha a partir de la cual se hará efectivo el cambio de representante, y (ii) nombre completo del nuevo representante. Deberá adjuntarse copia del Documento de Identificación del representante designado. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará sobre el referido cambio a la Presidencia del Consejo Directivo, o a la Gerencia General, según corresponda. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento".
17	ADEX – Juan Carlos León Siles	Cambio de representante de la organización electa como miembro del Consejo de Usuarios	Señalan que "consideran necesario incluir un artículo que describa el proceso a seguir en caso de reemplazo o cambio de miembro o invitados representantes en el Consejo de Usuarios por decisión propia de los Gremios; ya que no está contemplada en el reglamento"	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario (16)
18	CONUDFI	Cambio de representante de la organización electa como miembro del	Señalan que "se considera necesario incluir un artículo que describa el proceso a seguir en caso de reemplazo o cambio de miembro o invitados representantes en el Consejo de Usuarios por decisión propia de los Gremios"	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario (17)

Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
		Consejo de Usuarios		
19	Cámara de Comercio Producción y Turismo de San Martín Tarapoto	Artículo 33.- Participación en visitas de campo a la infraestructura concesionada	Se cuestiona que las fotografías solamente puedan ser tomadas por los colaboradores de OSITRAN. Lo consideran "censura" dado que los usuarios -miembros de los Consejos de Usuarios- son una parte directamente interesada.	<u>Se acepta comentario</u> Al respecto, establecer una disposición que solamente permita a los colaboradores de OSITRAN la toma de fotografías podría implicar el restringir a las organizaciones miembros de los Consejos de Usuarios la posibilidad de registrar las condiciones físicas en las que se encuentran las infraestructuras concesionadas que son de carácter público, lo cual resulta intrínsecamente de su interés al ser órganos representativos de usuarios. En tal sentido, los miembros del Consejo de Usuarios si se encuentran facultados a tomar las fotografías o realizar las filmaciones que consideren necesarias, no obstante, su difusión en medios de comunicación si requerirá la autorización por parte del OSITRAN. Ello se justifica en la medida que dichas fotografías o filmaciones constituyen información a la que acceden en su calidad de miembros del Consejo de Usuarios, por tanto, el uso de la misma debería ser autorizada previamente por el Regulador, más aun la información a la que han accedido puede ser sensible o hasta confidencial. En tal sentido, el artículo 37, antes artículo 33, queda redactado de la siguiente manera: <i>"La información a la cual haya podido acceder los miembros de los Consejos de Usuarios (tales como, fotografías, filmaciones u otros), en el marco de dichas visitas, no podrán ser difundidas en medios de comunicaciones, sin previa autorización escrita del OSITRAN. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico al miembro del Consejo de Usuarios la decisión adoptada"</i>





Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
20	Colegio de Abogados de Piura	Artículo 33.- Participación en visitas de campo a la infraestructura concesionada	Se cuestiona que las fotografías solamente pueden ser tomadas por los colaboradores de OSITRAN. Señalan que es contradictorio que no puedan tomar directamente las fotografías y luego las puedan solicitar por un tema de transparencia.	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario (19)
21	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 34 Declaraciones en medios de comunicación	Se señala que lo dispuesto en este artículo es una medida que limita el derecho de libre expresión y que <i>"es restrictiva; sobre todo cuando se trata de un representante de usuarios de un servicio público que ha sido elegido por convocatoria a nivel nacional, de forma abierta y transparente. Asimismo, se cree mejor que en vez de solicitar una aprobación, el proceso se limite a una información. Por último, solicitamos que este derecho se respete a cualquier otro miembro del Consejo de Usuarios y no únicamente al Coordinador"</i> .	<u>No se acepta comentario</u> Se considera que el Coordinador en representación de los Consejos de Usuarios es quien debe efectuar la declaración ante los medios de comunicación, previa autorización del OSITRAN, dado que como lo señala el artículo 29 del Proyecto de Reglamento, el Coordinador es el representante del Consejo de Usuarios. Cabe indicar que en aquellas situaciones en que el Coordinador titular no pueda efectuar dicha declaración, tal como lo señala el artículo 30 del Proyecto de Reglamento, el Coordinador Alterno asumirá las funciones del Coordinador titular. Por otro lado, es importante mantener la redacción consistente en que debe mediar una autorización previa por parte del OSITRAN. Ello debido que la declaración que se va a realizar es ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios y no es a título de la organización. En ese sentido, de darse este último escenario, no se requerirá algún tipo de autorización. Es importante tener en cuenta que pueden haber coyunturas en que no sea estratégico realizar declaraciones sobre el estado de una determinada infraestructura, con lo cual, manteniendo la autorización, OSITRAN podría hacer los filtros y análisis objetivos respecto la conveniencia que se efectúe una declaración ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios. No obstante lo anterior, la redacción del artículo 38, antes artículo 34, se ha mejorado a fin que quede claro que solamente se requiere la autorización del OSITRAN cuando la declaración se realice ostentando el cargo de miembro de Consejo de Usuarios. Por ende, en aquellos casos en que no sea así, no se requerirá autorización del Regulador. También se ha establecido en la redacción el procedimiento que debe seguir cualquier miembro del Consejo de Usuarios ante la invitación por parte de un medio de comunicación para efectuar una declaración relacionada con la ITUP.



Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				De esta manera, se modifica el artículo 38, antes artículo 34, en los siguientes términos: <i>"Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación</i> <i>Cuando algún miembro del Consejo de Usuarios reciba una invitación para efectuar una declaración en medios de comunicación (prensa escrita, radio o televisión) ostentando el referido cargo de miembro del Consejo de Usuarios sobre información relacionada a la ITUP deberá informarlo a la Secretaría Técnica y al Coordinador del Consejo de Usuarios mediante correo electrónico con copia a los miembros de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico la decisión adoptada al Coordinador con copia a los demás miembros de los Consejos de Usuarios. De esta manera, será el Coordinador, en representación del Consejo de Usuarios, quien realizará la declaración respectiva".</i> Adicionalmente, en línea con lo establecido en el artículo anterior, se modifica el artículo 29 del Proyecto de Reglamento en los siguientes términos: "Artículo 29.- Funciones del Coordinador <i>El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:</i> <i>(...)</i> <i>e) De ser autorizado por el OSITRAN, en representación del Consejo de Usuarios, a efectuar declaraciones en medios de comunicación-en su calidad de Coordinador del Consejo de Usuarios de OSITRAN sobre información relacionada a la ITUP."</i>
22	CONUDFI	Artículo 34 Declaraciones en medios de comunicación	Se señala que lo dispuesto en este artículo es una medida que limita el derecho de libre expresión y que "es restrictiva; sobre todo cuando se trata de un representante de usuarios de un servicio público que	No se acepta comentario Ver comentario (21)

Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
			ha sido elegido por convocatoria a nivel nacional, de forma abierta y transparente. Asimismo, se sugiere que en vez de solicitar una aprobación, el proceso se limite a una información. Por último, solicitamos que esta facultad se extienda a cualquier otro miembro del Consejo de Usuarios y no únicamente al Coordinador".	
23	ADEX – Juan Carlos León Siles	Artículo 35 Financiamiento de los Consejos de Usuarios	Se solicita que se incluya un presupuesto destinado a realizar estudios que los usuarios requieran.	<u>Se acepta comentario</u> De acuerdo al artículo 36 del Proyecto de Reglamento, cada Consejo de Usuarios debe elaborar un Proyecto de Plan de Trabajo Anual. En el marco de la elaboración del referido Plan de Trabajo, los miembros de los Consejos de Usuarios podrán proponer, con la debida justificación, la necesidad de contratar el servicio de alguna consultoría para la realización de algún estudio específico. Esta propuesta deberá ser evaluada y, de ser el caso, aprobada por la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General. En caso se apruebe la propuesta, el costo de su realización formará parte del presupuesto institucional de OSITRAN. Siendo ello así, se modifican los artículos 36 (antes artículo 32) y 39 (antes artículo 35) del Proyecto de Reglamento en los siguientes términos: <u>"Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios (...)</u> Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; <u>realización de estudios técnicos</u>; entre otros) y cronograma preliminar. <u>Estas actividades deberán guardar concordancia con las funciones de los Consejos de Usuarios establecidos en el presente Reglamento, y con la naturaleza de carácter consultivo del Consejo (...)"</u>. <u>"Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios (...)</u> Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas; <u>así como, los</u>





Nº	Persona/Institución	Artículo/Tema	Comentario	Respuesta de OSITRAN
				<u>costos involucrados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual de los Consejos de Usuarios, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda".</u>
24	CONUDFI	Artículo 35 Financiamiento de los Consejos de Usuarios	Se solicita que se incluya un presupuesto destinado a realizar estudios que los usuarios requieran.	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario (23)
25	ADEX – Juan Carlos León Siles	ANEXO UNICO Artículo 7. Participantes en las elecciones	Indican que "este artículo señala que las organizaciones que pueden presentar candidatos son entre otros las Universidades Públicas y Privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la infraestructura del transporte de uso público y también los Colegios Profesionales. Sobre detalle de quienes pueden estar en CU se sugiere que solo estén los representantes de los usuarios y no se incluya a las Universidades ni a los Colegios Profesionales, con quienes se deberían hacer Convenios para que sean el apoyo académico para los Estudios que requieran los C.C.U.U".	<u>No se acepta comentario</u> La disposición respecto que puedan participar en los procesos electorales Universidades y Colegios Profesionales está recogida en el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias. En tal sentido, el proyecto de reglamento sólo se limita a recoger lo que ya de por sí se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley N° 27332.
26	CONUDFI	ANEXO UNICO Artículo 7. Participantes en las elecciones	Sugieren que sólo estén los representantes de los Usuarios y no se incluya a las Universidades ni a los Colegios Profesionales, con quienes se deberían hacer convenios para que sean el apoyo académico para los estudios que requieren los Consejos de Usuarios.	<u>No se acepta comentario</u> Ver comentario (25)
27	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	ANEXO UNICO Artículo 10º.- Requisitos de los Candidatos	Solicitan que se elimine el literal d) previsto en artículo 15 del Anexo Único referido a "Requisitos de los Candidatos". Dicho literal señala lo siguiente: "Ser miembro activo hábil de la respectiva Organización". Argumentan que en el caso de las asociaciones de consumidores es restrictivo porque implica que	<u>Se acepta comentario</u> Ver comentario 18)

PROPUESTA DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, xx de abril de 2016

Nº xx-2016-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016 mediante la cual la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica remiten el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio, el proyecto de Resolución correspondiente; y, la Matriz de Comentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus



respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositrان.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2015-CD-OSITRAN del 30 de noviembre de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, se realizó la Audiencia Pública en la ciudad de Lima con la participación de los interesados;

Que, atendiendo a la existencia de Consejos de Usuarios Regionales, se realizaron las siguientes Audiencias Públicas con la participación de los interesados: (i) el 13 de enero de 2016 en la ciudad de Tarapoto; (ii) el 14 de enero de 2016 en la ciudad de Iquitos; (iii) el 15 de enero de 2016 en la ciudad de Arequipa; y (iv) el 19 de enero de 2016 en las ciudades del Cusco y Piura;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único. Los comentarios de los interesados han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados en una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados y aceptados, han sido incorporados al referido Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que:

- (i) Resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.
- (ii) Resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto respectivo, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" que figura como Anexo I del referido Informe;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de Vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, y del



artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base del Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; así como, los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento al que se refiere el artículo 1° en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

